

EL FARO NACIONAL,

REVISTA UNIVERSAL

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

LEGISLACION.	INSTRUCCION PÚBLICA.	ECONOMÍA POLÍTICA.	MEJORAS PÚBLICAS.
JURISPRUDENCIA.	EDUCACION.	REFORMAS ÚTILES.	FOMENTO.
TRIBUNALES.	LITERATURA.	INDUSTRIA.	PROGRESOS SOCIALES.

SECCION DOCTRINAL.

POTESTAD COERCITIVA DE LOS ALCALDES.

A pesar de que segun la Constitucion, á los tribunales y juzgados toca esclusivamente aplicar las leyes civiles y criminales, ocurren con frecuencia casos en que las autoridades administrativas castigan á los infractores de sus órdenes y reglamentos. Verdad es que solo en manos de jueces y magistrados, inamovibles é independientes, debe entregarse el depósito de la justicia, para no someter la libertad y la propiedad de los ciudadanos á la merced del gobierno; pero tampoco debe escatimarse al poder ejecutivo ninguna parte de la autoridad y de las fuerzas necesarias á la administracion de los pueblos.

En vano seria que la potestad de hacer ejecutar las leyes residiese en el rey, si en esta prerogativa de la corona no estuviese comprendida la facultad de exigir obediencia á sus preceptos y de escarmentar á los infractores. ¡Triste condicion la de aquel gobierno que no pudiese reprimir, en uso de su propia autoridad, cualquier desacato, limitándose el desagravio á implorar el auxilio del tribunal competente! Toda oposicion ilegítima, toda recriminacion apasionada pudiera entonces paralizar la accion administrativa, porque cuando nada esperasen de sus autores de la sentencia, mucho de-

bieran prometerse todavia de la lentitud de los trámites y de los términos infinitos del proceso. Añádase á estos inconvenientes el de entrometerse la justicia en los actos de la administracion, conociendo de ellos como fundamento del juicio, absolviendo ó condenando á las autoridades dependientes del gobierno, enmendando los actos del poder ejecutivo sin dividir su responsabilidad, y se habrá formado una remota idea de la confusion que en la sociedad produciria el sistema de poner á la administracion bajo el amparo de la justicia.

No pretendemos divorciar estos dos poderes, y mucho menos convertirlos en enemigos; al contrario, nuestra doctrina es que cada cual debe proceder dentro de los límites de su competencia, dejando á salvo los derechos anejos al otro fuero. Protéjanse, cuando las leyes exigen la mútua proteccion; pero tengan ambos una vida propia, una organizacion fuerte, una existencia, en suma, independiente.

Tal es la razon constitucional de haber otorgado al poder ejecutivo la potestad de dictar penas en los reglamentos de administracion pública, y la facultad inherente á las autoridades de este orden, de aplicarlas, aunque solo por via de correccion ó disciplina. Procede entonces la administracion, no castigando delitos, porque de ello entienden solamente los tribunales; sino exigiendo el respeto debido á su autoridad, para lo cual necesita potestad coercitiva. Es una medida de pura y simple policia, no un acto de jurisdiccion criminal.

Los alcaldes, como agentes administrativos, poseen también cierto grado de esta misma potestad disciplinar, dentro de los confines de su territorio y en la esfera limitada de sus atribuciones. Según la ley de 8 de enero de 1845, puede el alcalde aplicar gubernativamente las penas establecidas en las leyes y reglamentos de policía y en las ordenanzas municipales, é imponer y exigir multas dentro de un máximo proporcionado á la escala de población que el art. 75 determine; y si la infracción ó falta mereciese mas severo castigo, debe instruir una sumaria y pasarla al juez competente.

Examinada con cuidado la disposición referida, échase de ver que el legislador no previó un caso muy fácil de ocurrir, á saber: de qué medios se vale el alcalde para no hacer ilusoria la pena pecuniaria, cuando la insolvencia del multado impide llevarla á efecto. Parecía que según las reglas de una recta interpretación, debiera dar parte al superior inmediato, quien con su mayor autoridad supliría lo escaso de la suya, conmutando la multa en detención. Mas el gobierno reconoció pronto el vacío de la ley de ayuntamientos, y por una real orden de 7 de noviembre de 1845, que no ha tenido ni en la *Gaceta Oficial*, ni en la colección legislativa, la publicidad conveniente á la importancia de la materia, declara que en caso de insolvencia pueda el alcalde sustituir con la pena de detención la pecuniaria, no debiendo aquella exceder de dos días en los pueblos menores de 500 vecinos, de seis en los de 500 á 5,000 y de diez en los restantes. De este modo se completó la autoridad de los alcaldes, y se alejó el peligro de que apareciese vana ó menoscabada, principalmente en los pueblos rurales, donde mas motivos suelen tener para ejercerla.

Publicado el código penal, hubo de sufrir esta legislación nuevas alteraciones, porque no solamente aparecía una ley posterior derogando las anteriores, sino además llevaba esa ley el carácter de un precepto mas solemne, de mayor fuerza y autoridad que los reglamentos administrativos. La reforma criminal lo invadía todo, y todo debía aparejarse á recibir el impulso de la voluntad legislativa. Las leyes secundarias se ajustan rigurosamente á las orgánicas, y estas se acomodan á las fundamentales, de suerte que haya una perfecta consonancia de grado en grado sostenida entre la Constitución y las últimas instrucciones del mi-

nistro, y se guarde aquella filiación rigurosa de doctrinas que imprime el espíritu de unidad á la multitud de preceptos, y constituye el cuerpo de la legislación, y crea la jurisprudencia.

Establece, pues, el código peneal en el artículo 494 lo siguiente: «Los penados con multa, cuando fueren insolventes, serán castigados con un día de arresto por cada duro de que deban responder; y cuando la responsabilidad no llegue á un duro, serán castigados, sin embargo, con un día de arresto. Por las otras responsabilidades pecunarias en favor de tercero, serán castigados con un día de arresto por cada medio duro.»

Hé aquí una nueva proporción entre las penas pecunarias y las corporales, distinta de la declarada en la real orden de 7 de noviembre, y á la cual es preciso que los alcaldes acomoden sus actos de potestad coercitiva. Sin embargo, creemos que aquella disposición del gobierno subsiste todavía vigente y tiene en parte fuerza obligatoria, por que la posterior, si bien la corrige, no la deroga.

Según el código penal, en las ordenanzas y demas reglamentos generales de la administración que se publicaren en lo sucesivo, no se impondrán á los contraventores mayores penas que las señaladas en aquel libro, á no ser que así se determine por leyes especiales (art. 495); y de consiguiente, subsisten las penas mas leves y las iguales establecidas en los reglamentos y ordenanzas anteriores, quedando abolidas en cuanto al exceso.

Así se concibe cómo la real orden de 7 de noviembre puede regular todavía la potestad coercitiva de los alcaldes, aun después de la promulgación del código penal. Supongamos que el alcalde de un pueblo menor de 500 vecinos castiga con una multa de sesenta reales á un vecino contraventor de las ordenanzas municipales. Conforme al código penal, en caso de insolvencia, conmutaría esta pena pecuniaria en tres días de detención; mas según la orden citada no puede exceder de dos.

Esta es la doctrina legal en la materia, y esta es también la jurisprudencia constante del Consejo Real, como puede verificarse registrando sus consultas, especialmente la publicada con la aprobación de S. M. en 31 de octubre de 1849.

Quede, pues, sentado que la potestad coercitiva de los alcaldes se ajusta principalmente á las reglas contenidas en el art. 75 de la ley de

ayuntamientos, á la real órden inédita de 7 de noviembre de 1845, á los artículos 494 y 495 del código penal y á varias resoluciones del gobierno por consulta del consejo real, de donde procede toda jurisprudencia administrativa.

M. COLMEIRO.

Personas ilustradas y que han tenido ocasion de ventilar en los consejos de provincia negocios relativos á denuncias de minas, con arreglo á la ley vigente de minería de 11 de abril de 1849, y al reglamento espedito para su cumplimiento en 31 de julio del mismo año, nos han llamado muy justamente la atencion sobre un objeto del que tiempo hace pensábamos ocuparnos. Tal es el relativo á las disposiciones contenidas en el art. 103 del espresado reglamento, en el que al fijar las reglas y trámites que deben observarse en la sustanciacion de las denuncias, establece que en tales juicios *no puede ser parte el denunciante*, dando por razon *que no se ofende ningun derecho, hasta que declarada la caducidad, no se le admita el registro de la suma que denunció.*

Esta disposicion no se halla en verdad muy conforme con los principios y reglas generales del derecho, que establecen que se preste siempre audiencia en las contiendas judiciales á todo aquel que tenga ó pueda tener interés en el resultado de la cuestion que se ventila. Es indudable que en el caso de que se trata, el denunciante está vivamente interesado en el juicio, puesto que él es precisamente quien con la denuncia ha promovido la cuestion, á instancia suya se han principiado los procedimientos, y á él debe afectar tanto como á la otra parte, el fallo que el tribunal pronuncie. Dice el referido art. 103, en el segundo extremo de la regla cuarta, que no se ofende el derecho del demandante hasta que no se le admita el registro de la mina que denunció: mas en esto hay, á nuestro juicio, y hablando con el respeto que la ley se merece, una inexactitud notoria. El admitir ó denegar al denunciante el registro de la mina denunciada, no es otra cosa que el resultado de la declaracion prévia de la caducidad de la mina de que se trata; y por lo tanto, quien está interesado en las consecuencias favorables ó adversas de un negocio cualquiera, no puede menos de estarlo así mismo en el principio de que aquellas consecuencias proceden. Admitir lo contrario equivaldria á suponer que el interesado en la sentencia de un pleito no lo está en la demanda que da origen á la sentencia. Muy justo es que se oiga á la administracion en estos negocios; pero no hay razon, ni de derecho ni de conveniencia, que aconseje negar la audiencia al denunciante, sobre cuyos derechos, mas ó menos fundados, se ha resuelto en la via gubernativa, y sobre los que ha de fallarse despues definitivamente en el terreno contencioso-administrativo. El denunciante que sufre las consecuencias de la providencia gubernativa, y que recla-

ma contra ella ante el consejo, si le ha sido adversa, puede decirse que ventila en una segunda instancia los derechos que en primera le han sido desatendidos, y no es justo ni equitativo que deje de oírsele.

Creemos que en obsequio de la justicia, y en debido respeto de los derechos de las partes, convendria modificar el citado artículo de la ley en el sentido que proponemos, prestando audiencia en estos juicios al denunciante, así como se presta á la administracion y al concesionario.

Los ejercicios de oposicion que van á celebrarse en la universidad literaria de Madrid, para la provision de la cátedra de *teoría de los procedimientos y práctica forense*, que quedó vacante hace poco por fallecimiento del distinguido profesor D. Andrés Leal que tan dignamente la desempeñaba, se espera que serán notables, así por la importancia de la cátedra que se disputa, como por los talentos que adornan á algunos de los opositores. Son estos los señores Monares, abogado del colegio de Valencia, Puente Apecechea y Bagger, del de Madrid, Conde y Tónico, del de Valladolid, y Ravanel, del de Cáceres.

Los jueces elegidos por el gobierno para el concurso, son personas de la mas alta reputacion en el foro y en el profesorado.

Es el presidente el Sr. Echevarria y O'Gaban, consejero de instruccion pública, y figuran como vocales los señores Pacheco, Sagredo, Gonzalez Serrano, Salgado y Cabanillas, en calidad de abogados: los señores Montalvan y Perez, como profesores que son de jurisprudencia en la universidad de Madrid, y el señor Moreno, oficial del ministerio de Gracia y Justicia.

Sabemos que esta oposicion va á ser muy empeñada, y hasta hemos oido que se han cruzado poderosas recomendaciones y empeños en favor de alguno ó algunos de los aspirantes á la cátedra. Nosotros, sin embargo, creemos, atendida la rectitud de los dignos señores jueces del concurso, que procederán en la propuesta con la mayor imparcialidad, sin otras consideraciones que las que deben tributarse en estos casos al talento y á la ciencia, y que en la eleccion seguirá la misma conducta el ilustrado señor ministro de Instruccion pública.

SECCION DE TRIBUNALES.

CONSEJO PROVINCIAL DE MADRID.

VISTA PUBLICA.

Segun anunciamos en nuestro número anterior, tuvo lugar el dia 24 de este mes la del pleito promovido por el Sr. D. Felipe Colmenares, conde de Polentinos, con la administracion, sobre que se deje sin efecto la providencia del Excmo. señor jefe político

de esta provincia, su fecha 17 de julio último, por la cual se declara la caducidad de las cinco minas de sulfato de sosa denominadas «La Dividida, La Escarpada, La Aurelia, San Felipe y Santo Domingo,» sitas todas en el paraje llamado del Guterón en el soto de Gutierrez, término de Cienpozueros y pertenecientes al referido conde de Polentinos.

Por establecerlo así la legislación vigente, sobre minería, se hallaba asociado á los individuos del consejo el inspector Sr. Naranjo como vocal facultativo con voto.

Constituido el tribunal y ocupando su asiento los letrados defensores de las partes, Sres. Cabanillas, que lo era del conde de Polentinos y Diaz Martin de la administracion, se leyó por el nuevo secretario del consejo, Sr. Loríga, el apuntamiento del pleito. En seguida tomó la palabra el Sr. Cabanillas, y en un fácil y razonado discurso, de los que son tan familiares á este apreciable jurisconsulto, sostuvo los derechos del conde su cliente fundando su defensa principalmente en que el sulfato de sosa, cuyo producto es el de la mina que se habia declarado caducada, tiene aplicacion á la industria fabril como fundente de cristal ó vidrio, segun el informe que sobre este particular habia dado la junta facultativa de minas. De aquí dedujo el ilustrado defensor del conde, que la sustancia minera, objeto del litigio, era una de las comprendidas en el artículo 3.º de la ley vigente de minería en el que se establece, que cuando las producciones minerales tengan aplicacion á ciertos ramos de la industria fabril ó sean fundentes de cristal ó vidrio, podrá concederse por el gobierno la autorizacion para explotarlas, previo espediente instruido por el jefe político, en el que se oiga al ingeniero, al consejo provincial y al dueño del terreno y que este será preferido para explotarlos.

El Sr. Cabanillas hizo sobre este artículo varias reflexiones con el tino y maestría que demuestra siempre en el foro, y concluyó recomendando los derechos de su cliente á la justificacion del consejo.

Usó de la palabra en seguida el entendido abogado Sr. Diaz Martin, que era el defensor de la administracion y el encargado de sostener la caducidad de las espresadas minas, que habia sido declarada gubernativamente por el Excmo. señor jefe político. En su informe desenvolvió con la mayor inteligencia dos consideraciones, á las que dió suma importancia: era la primera la de que las cinco minas sobre que giraba la cuestion, se hallaban abandonadas, sin indicios de que se hubieran hecho en ellas pozos, galerías ni escavaciones, y si existian algunos útiles, estaban asimismo abandonados. La segunda consideracion que desenvolvió el Sr. Diaz Martin, demostrando los estudios especiales que habia hecho en esta materia, fue la de que el sulfato de sosa no se hallaba comprendido en el art. 3.º de la ley que habia citado el defensor del conde, porque no correspondia á las producciones minerales á que el espresado artículo se referia. El representante de la administracion terminó su informe pro-

curando demostrar la justicia y procedencia del fallo gubernativo del señor jefe político, y pidiendo al consejo, como tribunal, que lo confirmase.

Ambos defensores llenaron cumplidamente su ministerio, correspondiendo á la confianza de las partes y al buen nombre que disfrutaban en el foro.

Asistieron algunas personas á este acto público, que se celebró con la regularidad que resplandece siempre en el consejo provincial de Madrid, á pesar de hallarse falto todavía de algunos elementos morales y materiales que necesita para figurar en la administracion pública con todo el decoro y la consideracion que se merece, sobre cuya materia consignaremos algun dia nuestras reflexiones en las columnas de EL FARO NACIONAL. La importancia de estas corporaciones en la administracion, es grande, y su influencia poderosa en multitud de negocios, y mas con las nuevas atribuciones que diariamente se les van confiriendo. Cuerpo consultivo al lado de los jefes políticos para ilustrarles en negocios graves y difíciles, tienen á la vez los consejos provinciales el alto privilegio de funcionar independientes de aquella elevada autoridad, constituidos en tribunal de justicia, que confirma ó revoca en la via contenciosa las providencias gubernativas de los funcionarios, á quienes la ley ha establecido por jefes y gobernadores de las provincias, y los que por una combinacion acertada y prudente son á un mismo tiempo súbditos y superiores de los consejos. Necesario es, por lo tanto, que la administracion procure por todos los medios posibles revestir á estas corporaciones de mayor prestigio, si han de corresponder á su elevado instituto, y figurar dignamente como tribunales de justicia, en cuya esfera no reconocen otro superior que el consejo supremo de estado.

Tan luego como sepamos el resultado de este pleito, lo anunciaremos á nuestros lectores.

En la mañana del 25 del corriente tuvo lugar en la sala tercera de la audiencia del territorio, la vista de una causa formada en el juzgado de Torrijos, á consecuencia de la herida y muerte sucedida de Quirico Nombela, causada por su cuñado Atanasio Diaz Guerra, ambos naturales de Portillo en la provincia de Toledo. El parentesco que unia á la víctima y al procesado, la confesion de este y la circunstancia de haberse él mismo presentado espontáneamente á la autoridad, á los pocos momentos de ocurrida la desgracia, aumentaban el interés que naturalmente escita todo proceso instruido á consecuencia de una muerte; así es que notábase grande ansiedad en los semblantes de los concurrentes cuando el relator dió principio á la lectura del apuntamiento. De él resulta que hallándose el procesado ocupado en las faenas del campo, en la tarde del 16 de agosto, se presentó Quirico Nombela proponiéndole la venta de cierta finca, y como el primero la desechase, el Nombela le insultó dándole algunos golpes, que obligaron á aquel á ponerse en defensa, para lo cual

cogiendo un vieldo que habia á mano, le dió con él un palo en la cabeza, el cual ocasionó la lesion y muerte del agresor. Así lo manifestó en su indagatoria, y apoyan esta declaracion las aserciones contestes de cuatro testigos presenciales. Seguida la causa por sus trámites ordinarios, el juez de primera instancia condenó al procesado á siete años de prision mayor, y remitida en consulta, el señor fiscal de S. M. solicitó que la prision se estendiese á diez años, al paso que por el reo se pedia la absolucion, contra cuyas pretensiones los señores magistrados de sala segunda condenaron al Quirico Nombela á la pena de tres años de prision correccional con las accesorias correspondientes.

Terminada la lectura, y oido el dictamen fiscal que reproducia el suministrado en la anterior instancia, fundándose en que, si bien aparecian evidentes dos de las tres circunstancias que exige el caso 4.º del art. 8.º del código para eximir de responsabilidad al agente, no encontraba empero la tercera, que es la necesidad racional del medio empleado; llegó el uso de la palabra al licenciado D. Antonio Ribero y Cidra, cuyo discurso conciso y breve por lo avanzado de la hora, fue escuchado con la mayor atencion por los señores magistrados. El celoso defensor, ya recorriendo el proceso, ya comentando las palabras del código, se esforzó en probar, alegando poderosas razones: 1.º que el procesado no tuvo intencion de matar; 2.º que forzosa y necesariamente debió rechazar la fuerza con la fuerza, y últimamente, que solo ese medio le quedaba para salvar su vida, pues descargó su golpe cuando sobre él venia otro, que dando en el vieldo le rompió tres dientes.

Satisfecho debió quedar el Sr. Ribero de su tarea, en la cual demostró el celo y buenas dotes forenses que le adornan: todavía no se sabe el fallo del tribunal, del que daremos oportunamente noticia á nuestros lectores.

Ya tiene conocimiento el público del horroroso crimen cometido en la noche del 5 de marzo último, en la villa de Jumilla, y que tan grande celebridad ha adquirido en aquel territorio y en toda la provincia de Albacete. Vamos hoy á referir algunos pormenores que se nos han comunicado sobre este horrible atentado, y sobre el proceso á que ha dado lugar.

En el espacio de treinta y siete dias ha recorrido la causa la primera y segunda instancia, habiendo sufrido la última pena en la villa de Jumilla los reos Juan Ros y Córdoba, Juan Tébar Herrero, Francisco Tébar Herrero y Tomás Guerrero, vecinos de dicha villa, los cuales, invadiendo la casa de D. Miguel Gimenez, con el objeto de robarle, y al tratar de asegurar á los que estaban en ella para que no se escapasen ni dieran gritos á fin de no ser descubiertos, no pudiendo evitarlo, dieron muerte de un pistoletazo á doña Josefa Otaña, esposa de D. Miguel Gimenez, y á su criada Vicenta Zaragoza, hiriendo ademas al criado

Manuel Zaragoza. Los reos han estado confesos y convictos, á pesar de cuyas circunstancias el abogado defensor, que lo fue el licenciado D. Valentin Briz, y que en las setenta y dos horas que se le señalaron para estudiar la causa, apenas tuvo tiempo para examinarla, hizo cuantos esfuerzos le suministró su discreccion y celo con el objeto de mitigar el fallo del tribunal. El acto solemne de la vista pública del proceso estuvo sumamente concurrido, asistiendo á él personas, no solo de la capital, sino tambien de los pueblos inmediatos, donde el crimen y sus circunstancias habian causado la mas profunda sensacion. Al apoyar de palabra la acusacion el señor fiscal de S. M., enumerando los pormenores del crimen y los minuciosos detalles del sumario, se mostró tan imparcial y enérgico como cumple á la severidad de su ministerio, sosteniendo cada vez mas el interes que desde su principio inspiraba tan horroroso drama. El abogado á su vez cautivó asimismo la atencion del auditorio por el acierto con que desempeñó su ministerio, tanto mas grave y delicado en aquellos momentos, cuanto que, como ya hemos dicho, el crimen era evidente, angustiosos los términos de la defensa, y viva y enérgica la espectacion del público.

El señor juez de primera instancia y el promotor que han intervenido en este notable proceso, así como el fiscal de S. M. y los dignos señores magistrados de la audiencia de Albacete que lo han fallado, han desplegado en la sustanciacion un celo que merece nuestro sincero elogio, correspondiendo á la natural ansiedad del público, que vió horrorizado tan espantoso crimen, y pedia, poseido de una justa indignacion, el merecido castigo de los autores.

CRONICA.

Las noticias de Ultramar han sido tan numerosas como variadas en los últimos cinco dias transcurridos. En Inglaterra se han recibido no ha mucho del cabo de Buena Esperanza y del cuartel general de Sir Harri Smith, gobernador de la colonia. Algunas ventajas habian conseguido las tropas inglesas sobre los cafres; pero á pesar de todo, la guerra promete ser de larga duracion. El fuerte Armstrong habia sido reconquistado por el coronel Somerset, que lo tomó por asalto despues de un terrible bombardeo, contra el que opuso una ostinada defensa. Los refuerzos de la metrópoli aun no habian llegado á la colonia.—La situacion de la Grecia es cada vez mas complicada y sombría: numerosas partidas de bandoleros, de diez á veinte hombres, cometen infinitos escesos por todo el pais, llegando hasta el extremo de acometer muy cerca de Atenas, segun refieren los periódicos de aquella capital, á un destacamento de gendarmes que hubo de retirarse precipitadamente despues de haber perdido un hombre.—Las noticias de Nueva-York que alcanzan hasta el 5 del anterior, no ofrecen gran interes. En Boston el arresto de un esclavo fugitivo dió lugar á un alboroto que la energía de las autoridades supo reprimir pronto. Deben abrirse el 4.º de julio próximo las

comunicaciones entre los Estados- Unidos y California por San Juan de Nicaragua, hasta cuyo punto habia una línea de vapores desde Nueva-York, y comenzando otra en el mismo punto por el rio y el lago hasta Virginia Bay, se tomará allí el camino de tierra, único que hasta ahora habia y que se estiende cuatro leguas en la costa del Oceano Pacífico hasta San Juan del Sur. Posteriormente se han recibido noticias de Nueva York hasta el 8, y segun ellas, nada ocurría de particular en política, aunque cada día era mayor la animacion con motivo de la eleccion de presidente.—En Guatemala parece que el general Cabrera habia conseguido algunas otras ventajas sobre el general Vasconcelos: hablábase, sin embargo, de terminar la guerra por una transacion, y con el fin de hacerla posible se habia retirado á la frontera el general Cabrera. El emperador otomano ha nombrado nuevo embajador cerca de la reina Victoria de Inglaterra, el cual debe llegar en breve á Lóndres en el vapor *Fayze Barhi*, llevando al propio tiempo los objetos que han de presentarse en la esposicion de la industria. Parece que la Puerta Otomana acaba de hacer un empréstito al 6 por 100, tomando los fondos de las mezquitas que poseen propiedades considerables.

Aproximándose el día de la reunion de la asamblea de Francfort, van multiplicándose las noticias relativas á los asuntos que se tratarán en ella. El conde Thun, que debió presidir la Dieta en nombre del Austria, salió el día 12 de Viena en direccion á Francfort. Lleva, dice un diario bien informado en esta materia, el encargo especial de su gobierno de presentar varias proposiciones y una estensa memoria, en cual trata el gobierno austriaco de demostrar que el único medio de combatir la revolucion en la Europa central y en Alemania, consiste en dar al Austria una organizacion fuerte: y por consiguiente, la entrada de todos sus estados en la confederacion, es, no solo ventajosa á la Alemania, sino á toda Europa. Se añade que entre las reformas que propondrá el Austria á la Dieta se encuentran: 1.^a Union aduanera en toda la Alemania. 2.^a Reorganizacion del sistema de instruccion pública, bajo el punto de vista práctico. 3.^a Reorganizacion del ejército con el fin de asegurar mejor la tranquilidad así interior como exterior. Todas estas cuestiones tienen efectivamente grande interés; pero á juzgar por los antecedentes, se nos figura que solo se tratará de ellas de una manera secundaria. Lo primero que probablemente ocupará á los plenipotenciarios, es la cuestion de preponderancia entre el Austria y la Prusia: cada una de las dos aspiran á colocarse en situacion mas elevada que la otra, y como es muy difícil conciliar tan opuestas pretensiones, sucederá en la Dieta de Francfort lo que ha sucedido en las conferencias de Dresde; es decir, se perderá mucho tiempo en discusiones abstractas.

En medio de esto sirve de gran satisfaccion el que al fin han conseguido el Austria y la Prusia entenderse con respecto á la cuestion del Holstein. Los comisarios federales continuarán gobernando y administrando el ducado hasta la instalacion de un poder central, el cual no se retirará hasta tanto que hayan sido bien definidos y reconocidos por el rey de Dinamarca los derechos de la Confederacion germánica. Las demas noticias que publican los diarios son todas relativas á la próxima apertura de la Dieta de Francfort, á cuyo punto iban llegando los plenipotenciarios de diferentes estados. Se trataba de aumentar la guarnicion de Francfort.

Las noticias recibidas de Lóndres en los últimos cinco dias carecen de interes. La esposicion de la industria y sus grandes preparativos, son el único objeto en que ahora se ocupan todos los ingleses, sin distincion alguna. Cuentan ademas los periódicos ingleses que el cardenal Wiseman ha hecho una visita en Claremont á

la augusta viuda del rey Luis Felipe. S. M. quedó sumamente agradecida á la atencion del cardenal, y este, por su parte, salió sumamente satisfecho de la bondad de la reina, y sobre todo prendado de su piedad, de su virtud y de su resignacion. S. M. habia ido á Lóndres en compañía de sus hijos los duques de Nemours y de su nieto el conde de Paris, con objeto de asistir á las fiestas de Semana Santa en la catedral de San Jorge. Es probable que la visita del cardenal fuese con objeto de ofrecer sus servicios á la ilustre familia de Orleans.

Tampoco tienen importancia las últimas noticias recibidas de Italia; solo sabemos por ellas, ó sea por una carta de Roma, fecha del 15, que cada vez se complica mas, y se va encerrando en términos mas angustiosos, la cuestion de los emigrados políticos refugiados en Suiza. Es verdaderamente sensible que la suerte y la quietud de estos desventurados se hallen espuestas á contingencias diarias. La mayor parte de los gobiernos de Europa no cesan de reclamar enérgicamente la espulsion de los emigrados que se hallan en Suiza; pero nadie se cura de indicar el punto donde pueden permanecer. Hasta ahora habian tenido abiertas las puertas de Inglaterra; cerradas estas, por consideracion, sin duda alguna, muy atendible, ya no les queda ningun punto en Europa donde dirigir sus pasos y donde arrastrar su mísera existencia. No les resta, pues, mas arbitrio que pasar á los Estados- Unidos; pero como no es fácil emprender un viaje tan largo sin contar con recursos, lo mas prudente seria que los mismos interesados en el alejamiento de los emigrados contribuyeran al pasaje de ellos. De todos modos lo que sucederá por de pronto es, que la Suiza tendrá un motivo justo en la negativa del gobierno ingles para suspender el decreto de espulsion de los emigrados. Dirá, y con razon, que seria un acto de inhumanidad, indigno de una nacion civilizada, lanzar á unos hombres á quienes en todas partes se les niega asilo.

El horizonte político de Francia se manifiesta en extremo nebuloso y oscuro. De algun tiempo á esta parte comienzan á inspirar serios temores la multitud de jornaleros que van quedándose diariamente sin trabajo. En el barrio de San Antonio, célebre por la parte que sus moradores han tomado en todos los episodios sangrientos de la revolucion, se notaban síntomas de agitacion, promovidos por los agentes socialistas que trataban de esplotar la mísera condicion á que se ven reducidos muchos obreros. Ya hemos dicho en otra ocasion que esta es la mas grave dificultad con que tiene que luchar el gobierno: dificultad que no presenta solucion, porque procede de causas generales encarnadas en la situacion política del país.

Los fondos franceses siguen en decadencia, y en nuestro concepto será cada dia mas sensible á medida que vaya tomando cuerpo la crisis.

La situacion de España continúa inalterable, así en el interior como en el exterior, salva la agitacion sorda que produce la próxima cuestion electoral, en la cual están fijos todos los ánimos y sobre la cual giran todas las conversaciones de los últimos dias.

Las noticias que recibimos de las provincias tambien carecen de interes en su parte política, si bien es grato observar por todas ellas, que al paso que reina inalterable la tranquilidad, se dedican con calor al fomento de los intereses materiales é industriales.

En los astilleros de Galicia continúan con la mayor actividad las construcciones navales; muchos son los buques mercantes que en poco tiempo se han botado al agua; hoy podemos anunciar que en Corcubion se ha puesto la quilla para una fragata de cabida de trescientas sesenta toneladas.

En Cataluña se deja sentir á toda hora el movimiento industrial, que es propio y característico de este país; háblase mucho de la construcccion de un ferro-carril

que ponga en contacto las poblaciones de Gerona y Figueras. Del de Barcelona nada se diga: uno de los últimos trenes que llegó á aquella capital por el ferrocarril de Mataró, presentaba el hermoso espectáculo de 32 coches arrastrados por dos locomotoras; de modo que al bajar todos los pasajeros en el tinglado de la estación, se ofrecía la mas brillante perspectiva y una animación extraordinaria, pareciendo como si un pueblo entero se hubiese dado cita en aquel punto.

De Granada escriben que el día 1.º de mayo era el señalado para salir de aquella capital los capitanes del cuerpo de E. M. señores D. Francisco Sanchez Gomez y D. Ramon Ibarrola, comisionados por el gobierno de S. M. para la formación de los planos topográficos, descriptivos y estadísticos de Granada á Córdoba por Alcalá la Real y Baena, y de las primeras de estas ciudades hasta la de Almería. El gobernador de Granada encarga con este motivo en circular de fecha del 19, á los alcaldes de los pueblos de aquella provincia, á quienes se presenten los mencionados oficiales, les faciliten cuantos auxilios, noticias estadísticas y demás datos que pidan y les sean necesarios para el mejor desempeño de la comisión que el gobierno de S. M. la Reina les ha confiado.

En los días de la pascua de Resurrección se celebró en Málaga una concurrendísima feria de carneros.

El segundo de estos días también se solemnizó en la ciudad de San Sebastian, según antigua costumbre, con una animadísima romería en el sitio llamado de Loyola. Con este motivo escriben de aquella ciudad que es muy difícil describir la alegría y animación que reinan en semejante día en las frondosas y agradables márgenes del río Urumea: infinidad de familias de la ciudad corren en alegres caravanas á mezclarse con los caseros que concurren en todas las cercanías á visitar el santuario llamado de Uba, y que después de cumplir su religioso objeto, van á participar de las sabrosas meriendas dispuestas al efecto y regadas con el agradable vino navarro y la sabrosa sidra del país.

En estos banquetes al aire libre, añaden, con que se hallan inundadas todas las estensas praderas, se entregan los asistentes á la cordialidad mas franca, sin que una nube de disgusto, ni una ráfaga de mal humor venga á turbar con disputas ni disensiones la general alegría y regocijo de todos. Después de las meriendas, la gente se entrega al baile y á la algazara, terminando el día con el mismo contento con que da principio.

Dicen de Valencia, que según las noticias que allí se tienen de Teruel, la carretera de Aragón se encuentra, en la parte comprendida en aquella provincia, en excelente estado y próxima á terminarse. Continúan en la provincia de Córdoba los trabajos de la carretera que debe facilitar las comunicaciones entre las importantes capitales de Málaga y Córdoba y muchas de las ricas comarcas de ambas provincias.

En el mes de febrero último se han invertido en los gastos generales de dicha carretera 2,241 rs. y 19 maravedís: en los de conservación 3,248 rs., y en los de nueva construcción 23,194 rs. y 2 mrs.

Los diarios gaditanos vuelven á ocuparse de la debatida cuestión del punto en que deberá establecerse el instituto provincial de segunda enseñanza.

Las últimas noticias de Canarias alcanzan al 14 del actual, á cuya fecha nada notable ocurría en aquellas islas. El *Avisador* dice, que el Sr. Vargas, gobernador que ha sido de la provincia, se ocupa en reunir varios datos interesantes relativos á la industria pesquera de las islas, para publicarlos en Madrid con algunas observaciones importantes, á cuyo fin parece pasará á visitar, antes de su salida, los establecimientos de aquella clase.

He aquí las noticias mas interesantes que nos ofre-

cen los diarios y nuestra correspondencia de las provincias en los cinco días transcurridos desde que escribimos nuestra última crónica.

SECCION DE NOTICIAS.

Reclamación contra un abuso de autoridad. El procurador de los tribunales de esta corte D. Indalecio Martinez Alcubilla, nuestro suscriptor, nos ha manifestado la copia de un enérgico y razonado recurso elevado á S. M. por D. Leandro Mateo, vecino y del comercio de Aranda de Duero, reclamando contra los abusos de que espresa haber sido víctima por parte del alcalde-corregidor de dicha población, declarándole arbitrariamente *defraudador de los derechos de la villa*, por suponer equivocadamente que no había pagado los correspondientes á 5 1/2 arrobas de bacalao que vendiera á unos tragineros para consumirlos en otro punto. El esponente presenta los documentos necesarios para acreditar el pago del espresado género, y acompaña testimonio de las multas que le impuso aquella autoridad, denegándole además los recursos que interpuso de sus providencias y hasta los testimonios que pidió de ellas.

La esposición á S. M. está redactada, según creemos, por el inteligente abogado y director de *La Revista de los Tribunales* que se publica en Búrgos, el Sr. D. Marcelo Martinez Alcubilla. El motivo de la reclamación del Sr. Mateo parece ser, mas bien una cuestión de honra que de intereses, pues según espresa en la esposición, la nota de *defraudador de los derechos de la villa* con que se le califica, puede perjudicar la reputación de comerciante honrado que disfruta en la población y en otros puntos del reino.

Parece que el señor ministro del ramo, ha mirado con interés el negocio, y ofrecido al procurador del interesado atender su reclamación en cuanto sea justo, habiendo pedido al efecto el espediente original.

—Causa de la rebelión de Colmenar. La súplica interpuesta por los reos, de la sentencia de segunda instancia en la que se condenó á muerte á algunos de ellos, ha sido admitida. En breve pasarán los autos al defensor del Sr. Paris, el licenciado D. Simon Gris Benitez, para mejorarla. Sabemos que este letrado ha tomado el negocio con tal interés, que se propone llevar sus esfuerzos mas allá de los tribunales y hasta el trono de S. M., si el éxito del proceso no fuese favorable en esta tercera y última instancia.

Días pasados se dijo que al adorar S. M. la cruz en los oficios del viernes santo, ejercería su escelsa prerrogativa de perdonar, indultando al Sr. Paris y á sus compañeros de la pena de muerte: mas esto no se ha verificado y la causa sigue su curso en el tribunal.

—Cuestión ejecutiva entre el Iris y el Banco. El notable incidente ejecutivo de que dimos cuenta en la sección de tribunales del núm. 7 de *EL FARO*, ha sido fallado en favor del banco español de San Fernando. La compañía general del Iris ha interpuesto el recurso de súplica, y el abogado defensor de esta corporación, el Sr. D. Joaquin María de Paz, restablecido ya de las dolencias que le impidieron asistir al tribunal en el día de la vista pública, se prepara á sostener con igual decisión que hasta aquí lo ha hecho, los derechos de aquella empresa, correspondiendo á la confianza con que le honra la dirección, y á la importancia de un

negocio tan grave, en que está interesado el patrimonio de multitud de familias.

—**Real clemencia.** S. M. la Reina se ha servido indultar de la pena de muerte á un tambor del regimiento de Granaderos que debia sufrirla dentro de pocos dias. Estos rasgos de la clemencia de S. M. son tan frecuentes que bien puede asegurarse no desperdicia ocasion alguna de demostrarlos.

—**Título de Castilla.** El consejero de instruccion pública D. Bernardo Echavarría y O'Gaban, ha sido elevado á la dignidad de título de Castilla con la denominacion de marques de O'Gaban.

—**Reconciliacion.** Dícese que han terminado satisfactoriamente las disidencias que parece mediaban entre el gobierno y el capitán general de la isla de Cuba, D. José de la Concha.

—**Esperanzas.** Se ha suspendido por ahora la jornada de SS. MM. á Aranjuez á causa de un acontecimiento que hace renacer las esperanzas que fueron desgraciadamente defraudadas en julio del año pasado, pues hay fundados motivos para creer que S. M. se encuentra en cinta. Estos rumores deben adquirir seguridad del 8 al 12 del mes entrante, segun opinion de los facultativos de cámara.

—**Destituciones.** En la provincia de Cuenca han sido últimamente destituidos los siguientes funcionarios: el gobernador, Sr. Perales; el secretario del gobierno, Sr. Olmedo; el vice-presidente del consejo, Sr. Grande; los consejeros Jaravo y Serrano; los oficiales del gobierno político Lopez, Perez Juana y Molero; el alcalde corregidor, Llorente; el comisario de montes, Bruse; el comisario de proteccion, Grau; el administrador é interventor de correos, los administradores de directas é indirectas, como tambien los inspectores, el asesor de rentas, el comandante del presidio de las Cabrillas y varios guardas mayores de montes.

—**Oposiciones.** Se ha convocado oposicion á una cátedra vacante en la facultad de teología de la universidad de esta corte.

—**Airestacion.** El domingo último inauguró en el Ateneo el Sr. Montemayor, autor del famoso globo que se construye en Valverde, sus lecciones de *airestacion* en medio de una crecidísima concurrencia, atraída por el deseo de conocer el fundamento de las teorías cuya realizacion tanto se desea.

—**Elecciones.** Segun algunos cálculos, el partido progresista contará en el próximo parlamento con una minoría de 40 ó 60 votos.

—**Senadores.** *El Católico* asegura que los señores obispos de Sigüenza, Jaen y Oviedo, ingresarán en la alta cámara. Tambien parece que serán promovidos á tan elevada dignidad algunos magistrados del supremo tribunal de justicia.

—**Separacion.** Ultimamente ha sido separado de su destino el Sr. Alcaráz, gobernador civil de Toledo.

—**Vacantes.** Aun no han sido nombrados los que deben sustituir al subsecretario y oficiales dimisionarios del ministerio de Gracia y Justicia. Los auxiliares

respectivos continúan encargados del despacho de los negocios.

—**Ministerio fiesal.** El señor fiscal del supremo tribunal de justicia, auxiliado por dos oficiales de la secretaria, se ocupa de la organizacion del ministerio público. Los trabajos se hallan ya muy adelantados y parece que se da en ellos á este ministerio la importancia que exige su difícil mision. Oportunamente comunicaremos á nuestros lectores los pormenores de que tengamos cononocimiento, y que habrán de ser tan interesantes á la generalidad de nuestros suscritores, entre los que se cuentan la mayor parte de los fiscales y promotores de España.

—**Concordato.** Un diario de esta corte dice haber llegado ya á Madrid este importante tratado, cuya publicacion se espera con tanta impaciencia.

—**El general Saldanha.** Aunque el *Diario de los Debates* del 23 anuncia haberse refugiado en nuestro territorio el general duque de Saldanha, no sabemos que se haya confirmado esta noticia.

—**Causa importante.** Dentro de pocos dias tendrá lugar en el juzgado del Sr. Montemayor la vista de una causa formada á consecuencia de denuncia particular por falsificacion del testamento de la marquesa de Torreblanca. Sostiene la acusacion, ademas de la parte fiscal, el Sr. D. Manuel Cortina, y defienden á los procesados curiales, en su mayor parte, los letrados Gonzalez Serrano, Gomez de la Serna, Perez Hernandez y Gomez Parreño.

—**Reposicion probable.** Hemos oido decir que habiendo variado las circunstancias que produjeron la renuncia de los Sres. Vieites y Gutierrez, ex-oficiales del ministerio de Gracia y Justicia, van á ser repuestos en sus destinos.

—**Suicidios.** De poco tiempo acá se repiten con alguna frecuencia los casos de suicidio; pues ademas de las infructuosas tentativas del médico homeópata, Torres, que parece haberse fracturado un brazo últimamente, se han estraído del canal en muy poco tiempo algunos cadáveres, entre ellos el de una joven embarazada de cinco meses, cuya identidad no se ha podido aun justificar.

SECCION DE ANUNCIOS.

Precios de suscripcion á **EL FARO NACIONAL.**— Madrid, 8 rs. al mes. Provincias, 28 rs. el trimestre, hecha la suscripcion por corresponsales, que son los del establecimiento tipográfico del Sr. Mellado, y 26 librando la cantidad en carta franca á la orden del don Manuel Alcaráz, administrador de **EL FARO NACIONAL.**

MADRID.

IMPRENTA A CARGO DE D. S. COMPAGNI.

Calle de la Luna, núm. 29, cuarto bajo.

1851.